

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C.,

13 JUL. 2020

11001 40 03 013 2020 00222

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Incorpórese en la demanda los datos de representación legal de la empresa demandante, así como los datos y actos de apoderamiento (artículo 82 Núm. 2 C.G.P).
2. Apórtese consignación a órdenes del juzgado, por el valor estimatorio de la indemnización de que trata el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.
3. Arrímese copia de la demanda y de los anexos enumerados en la misma en medio electrónico (artículo 6° Decreto 806 de 2020).
4. Infórmese el canal digital donde podrá ser notificada ARACELY MURCIA GOMEZ (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Del memorial subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA  
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.	31
Hoy	14 JUL. 2020
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	